

ARTICLE 19**México y sus elecciones: Las más violentas.**

Las elecciones de 2024 marcaron historia en México por dos razones en particular: (i) ser las elecciones más grandes en la historia del país y (ii) ser las más violentas hasta ahora. Es por ello que, las publicaciones en cuestión, al contener información sobre el desarrollo de la jornada electoral y tener un impacto directo en las decisiones que la ciudadanía tomaría en torno a la gestión gubernamental, deben ser catalogadas como discursos especialmente protegidos, entendiendo que, en este caso en particular la difusión del despliegue de violencia más allá del sensacionalismo funciona para dotar de información relevante y contexto suficiente para que la sociedad se encuentre plenamente informada sobre las ocurrencias de la jornada electoral.

Ante lo cual, la decisión de Meta de eliminarlas tuvo un impacto negativo en el acceso a la información al ocultar y prohibir a la ciudadanía el contexto actual del país, la situación de escalada de violencia en las entidades federativas y los altos registros de homicidios en contra de personas candidatas de las regiones más violentas, con altos índices de corrupción y cooptados por el crimen organizado y el narcotráfico.

México, en su historia reciente, ha estado marcado por la **violencia político-criminal**<sup>1</sup>, entendida como aquella cometida en "contra de personas que se desempeñan en el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobierno o de partidos políticos por parte de grupos de la delincuencia organizada, que ocurren antes, durante y después de procesos electorales"<sup>2</sup>. En este sentido los últimos años la violencia se ha caracterizado por diversas coyunturas electorales, las cuales incluyen amenazas, asesinatos, ataques armados, desapariciones y secuestros en contra de las personas que se desempeñan en el ámbito político.

La violencia político-criminal se enfoca en los ataques perpetrados por grupos del crimen organizado como un mecanismo para influir en los gobiernos, no sólo por medio de agredir a personas candidatas, sino también a través de los ataques y agresiones contra personas funcionarias públicas, o incluso familiares de personas con participación política. Esta violencia ha incrementado en cada proceso electoral. Por ejemplo, en las elecciones del 2018 se dio a conocer información que hubo más de 700 ataques en contra de personas dedicadas a la política, incluyendo 52 asesinatos, de los cuales 28 eran precandidatos y 20 candidatos a diversos cargos.

Adicionalmente, se registraron 429 agresiones en contra de personas funcionarias públicas, de las cuales 371 fueron asesinadas<sup>3</sup>.

La continuidad de violencia en tiempos electorales fue incrementando cada vez que se celebraba un proceso electoral, además la administración de gobierno en ese momento no implementó acciones de atención y prevención a esa violencia electoral. La consultora Etelect, registró para las elecciones del 2021 celebradas en varias entidades federativas, el homicidio de 102 personas vinculadas a la vida política, y se documentaron 1066 ataques contra personas candidatas, funcionarios o precandidatos.

Durante el proceso electoral que dió inicio el 7 septiembre de 2023 y concluyó el 2 de junio de 2024, la investigación *Votar entre Balas* reportó 551 agresiones en contra de personas candidatas, funcionarias públicas, sus familiares, fuerzas de seguridad pública e integrantes de partido e instalaciones electorales. De estas 551, 134 (24.3%) fueron cometidas en contra de personas candidatas, entre las cuales destacan 37 asesinatos, 40 atentados y 1 desaparición forzada.<sup>4</sup>

La violencia no culminó con el cierre de casillas de votación. Del 2 de junio al 1 de octubre de 2024 se reportó el asesinato de 6 personas candidatas, 16 funcionarias públicas y 13 autoridades de elección popular.<sup>5</sup>

La violencia política tiene grandes repercusiones en la democracia al dirigir exclusivamente el ataque a una persona pública de la vida política, y siendo los municipios los que padecieron altas repercusiones en la administración pública. En los municipios por cada ataque en promedio hubo 2% de disminución en la participación por el temor de ser reprimidos o que ocurran eventos violentos dentro de las casillas instaladas.

El Estado Mexicano hasta este momento no tiene una estrategia de investigación ni protección en situaciones de procesos electorales con la finalidad de que las personas con participación política se sientan con la seguridad de ejercer este derecho político-electoral y continuar con el fortalecimiento del sistema democrático. La violencia en contra de las personas candidatas y funcionarios/as se inserta en un contexto de alta hostilidad en la que personas que ejercer el derecho a informar se convierten

<sup>1</sup> Red Rompe el Miedo, *Elecciones 2024: Informe Red Rompe el Miedo*, Agosto de 2024, México, p.7. <https://articulo19.org/informe-red-rompe-el-miedo-elecciones-2024/>

<sup>2</sup> Data Cívica, México Evalúa y Animal Político (2024), *Votar entre balas: Entendiendo la violencia político-criminal en México*. Disponible en: <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

<sup>3</sup> Red Rompe el Miedo, *Elecciones 2018: Informe Red Rompe el Miedo*, 2018. <https://informaterompeelmiedo.mx/wp-content/uploads/2018/10/RRM-informe-elecciones-2018.pdf>

<sup>4</sup> Data Cívica, México Evalúa y Animal Político (2024), *Votar entre balas: Entendiendo la violencia político-criminal en México*. Disponible en: <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

<sup>5</sup> Red Rompe el Miedo, *Elecciones 2024: Informe Red Rompe el Miedo*, Agosto de 2024, México, p.7. <https://articulo19.org/informe-red-rompe-el-miedo-elecciones-2024/>



## ARTICLE 19

también en objetivos de violencia, pues los costos políticos de aquellas investigaciones periodísticas que se realizan en tiempos electorales cobran mayor relevancia.

### **Remoción de contenido en el entorno mediático de México y el papel de las redes sociales en la información sobre los procesos electorales.**

Con el surgimiento de internet, así como de la creación de plataformas digitales y en particular de las redes sociales, las personas tienen más herramientas y mecanismos a su alcance para expresarse, organizarse y movilizarse, lo cual ofrece un valor incalculable a la sociedad en los procesos electorales. No obstante, la libertad de expresión se ha visto restringida en estos espacios, sin considerar si se cumplen los criterios del test tripartito, hecho que se presenta de un modo particular durante tiempos electorales. Así, los criterios y estándares sobre la libertad de expresión que funcionaban como un marco sólido del ejercicio de este y otros derechos, hoy están en entredicho en el ámbito digital.

Las plataformas de redes sociales se han convertido en una extensión del espacio público político. Debido a la confluencia de actores diversos en dichas plataformas, estas se han transformado en espacios propicios para la difusión de plataformas políticas, como es el caso de la *Conferencia Matutina Presidencial* y ahora la *Conferencia Matutina del Pueblo* que ambas han sido presididas por la presidencia en turno en México la cual es transmitida vía *Facebook*, *X* y *YouTube*.

Cada vez más, se observa cómo es a través de estas plataformas que personajes políticos interactúan con la ciudadanía. Un claro ejemplo es el caso de las elecciones del 2021, en las cuales el Partido Acción Nacional presentó una queja ante el Instituto Nacional Electoral (INE) dado que 30 influencers mexicanos realizaron publicaciones mediante sus cuentas personales de Instagram, a manera de historias, apoyando al PVEM, durante el periodo de veda electoral.<sup>6</sup>

La importancia de las redes sociales en los procesos electorales en México se ha vuelto evidente con la tendencia en aumento de instituciones y funcionarios públicos a solicitar a estas plataformas la remoción de contenidos de interés público, de acuerdo con el informe titulado *Censura Electoral. La remoción de contenidos en redes sociales y las elecciones en México* en 2020 se reportó un aumento del 306% de las solicitudes realizadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Facebook con respecto al año anterior. Asimismo se ha identificado la utilización de medidas cautelares por parte de actores políticos para eliminar contenidos de interés público, como vinculación de personas candidatas a presuntos hechos de corrupción.<sup>7</sup>

Este tipo de medidas están mayoritariamente dirigidas a eliminar contenidos sustentados en investigaciones periodísticas, situación que tiene impactos desproporcionados para las personas periodistas y medios de comunicación, a la par de contar con un impacto social inmediato, al impedir que la sociedad tenga conocimientos de hechos e información de interés público.

Toda cobertura noticiosa en procesos electorales se encuentra regulada por el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano que se encarga de regular tanto campañas electorales, uso de presupuesto para partidos políticos,<sup>8</sup> pero también establece criterios hacia los medios de comunicación que dan seguimiento al proceso electoral en México<sup>9</sup>.

Es crucial reconocer que la censura de contenido que refleja la realidad violenta del entorno electoral puede conducir a una falta de transparencia y a la manipulación del discurso público. En un contexto donde la violencia electoral se convierte en una herramienta de control social, la erradicación de información relevante puede resultar en una democracia debilitada. Por lo tanto, es imperativo encontrar un equilibrio que permita la protección de las víctimas y la promoción de un discurso público robusto y diverso que permita el ejercicio del derecho al voto de manera informada.

Es así que la violencia en contra de personas candidatas durante el proceso electoral de 2023-2024, adquiere el carácter de información de interés público, por lo cual debe de ser especialmente protegida. En este sentido es necesario puntualizar que la remoción de contenido es la medida más extrema de moderación de contenidos dado que a pesar de que la información sea restituida posteriormente el daño ya está hecho, por lo cual es necesario que aplique de acuerdo a los más altos estándares de derechos humanos y que cumpla con el test tripartito de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Es por ello que el INE al establecer dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Especiales, los criterios para la cobertura noticiosa en los procesos electorales en México ha predominado algunos puntos importantes que deben de ser retomados por las moderaciones realizadas por META antes de remover, bloquear o incluso eliminar un contenido o cuenta de

<sup>6</sup> Artículo 19 Oficina México y Centroamérica, *Censura Electoral. La remoción de contenidos en redes sociales y las elecciones en México*, México 2023, <https://censuraelectoral.mx/wp-content/uploads/2024/02/Informe-Censura-Electoral.pdf>

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014 (Última reforma 27-01-2017), Artículo 32, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIFE-NormalNE.pdf>

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 (Última reforma 30-09-2024), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>9</sup> *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* que establece los criterios del INE para la cobertura noticiosa de los procesos electorales dentro del Artículo 160 la cual enumera las directrices que los medios de comunicación deben seguir para asegurar que la cobertura de los procesos electorales sea imparcial, equitativa y objetiva.



## ARTICLE 19

algun usuario sin tener conocimiento previo de la existencia normativa electoral del país y su forma de regulación en procesos electorales.

Entre los criterios que establece el INE en su marco normativo son los siguientes:

1. Promover, respetar y garantizar la libertad de expresión y acceso a la información: En aras de cumplir el mandato constitucional y bajo reconocimiento del control de convencionalidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tanto la libertad de expresión con el acceso a la información es un derecho de la ciudadanía a estar informados sobre las elecciones, incluso en contextos de violencia. Tanto los medios de comunicación, periodistas, activistas y cualquier ciudadano juega un papel fundamental en la divulgación de aquellas noticias o información que permita a los votantes tomar decisiones informadas, sin distorsionar la realidad ni incitar al miedo o a la violencia<sup>10</sup>.
2. La regulación de medios y el monitoreo constantes se realiza por el INE en coordinación con otras instituciones académicas de gran prestigio en México para de esta manera analizar el contenido que se publica y divulga tanto en radio, televisión e incluso dentro de las diversas plataformas de redes sociales, tal fue el caso que hizo con META para las elecciones de 2024<sup>11</sup>. El objetivo del monitoreo es buscar y detectar cualquier sesgo en la cobertura noticiosa, sobre todo en situaciones de violencia que prevengan desinformar o desviar el foco de los procesos democráticos<sup>12</sup>.
3. En cuanto a contextos de violencia política y derechos humanos, el INE establece mecanismos para trabajar con los medios para que se realicen coberturas responsables en casos que se reporten ataques en contra de candidaturas participantes o violencia política para no poner en riesgo a los actores involucrados o incitar a la violencia. Sin embargo, es importante puntualizar que en los contextos de violencia en contra de candidaturas es relevante informar a la ciudadanía sobre la situación en la que se encuentra el proceso electoral así como aquellos hechos que sean de interés público, para de esta manera ejercer sus derechos político-electorales.

Ahora bien, a lo al tercer y cuarto que refiere META, es relevante considerar la opinión consultiva OC-05/85 la Corte consideró que los colegios de profesionales no son en sí mismos contrarios a la Convención Americana y señaló que si el orden público se entiende como "el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden"<sup>13</sup>. Sin embargo, precisó que el orden público "*reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse*"<sup>14</sup>.

En este sentido, la Corte indicó que "[l]a libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también **conditio sine qua non** para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre".

Además establece la Corte "*el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano*".

Por otra parte, el argumento comentado en el párrafo anterior, no tiene en cuenta que la libertad de expresión comprende dar y recibir información y tiene una doble dimensión, individual y colectiva. Esta circunstancia indica que el fenómeno de si ese derecho se ejerce o no como profesión remunerada, no puede ser considerado como una de aquellas restricciones contempladas por el artículo 13.2 de la Convención porque, sin desconocer que un gremio tiene derecho de buscar las mejores condiciones de trabajo, éste no tiene por qué hacerse cerrando a la sociedad posibles fuentes de donde obtener información<sup>15</sup>.

### Exposición de contenido de imágenes gráficas o violentas

En cuanto a la exposición de imágenes gráficas o violentas, tanto en el derecho mexicano como en el derecho internacional existen salvaguardas diseñadas con el objetivo de proteger la intimidad y privacidad de personas víctimas de violaciones a

<sup>10</sup> Instituto Nacional Electoral, *Monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias*, México 2024, <https://monitoreo2024.ine.mx/acerca-de-monitoreo>

<sup>11</sup> Animal Político, *INE y META se alían para combatir la desinformación en el proceso electoral de 2024*, 07 de febrero de 2024, [https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ine-meta-desinformacion-elecciones-2024?nbref=rb\\_eif6cedmfcowifpxz6u\\_1714194934023](https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ine-meta-desinformacion-elecciones-2024?nbref=rb_eif6cedmfcowifpxz6u_1714194934023)

<sup>12</sup> Instituto Nacional Electoral, *Presenta INE el primer informe de resultados del Monitoreo de noticiarios durante las campañas federal*, 21 de abril de 2021, <https://centralectoral.ine.mx/2021/04/21/presenta-ine-el-primer-informe-de-resultados-del-monitoreo-de-noticiarios-durante-las-campanas-federales/>

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-05/85 al Estado de Costa Rica*, 1985, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-5.pdf>

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Ob.cit, cfr.16.



## ARTICLE 19

derechos humanos o hechos violentos, así como de garantizar el debido proceso y acceso a la justicia. Sin embargo, estas salvaguardas o limitaciones a la libertad de expresión deben de ser implementadas bajo los más altos estándares de derechos humanos y el estándar de máxima difusión, contemplando que no impliquen limitaciones desproporcionadas a la libertad de expresión y acceso a la información.

Sobre este tenor, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha clarificado que el umbral de protección en tanto la vida privada difiere de la ciudadanía a personas funcionarias públicas o candidatas a puestos públicos, dado que en una sociedad democrática, las personas que ostentan o compiten por un cargo público deben estar sujetas a un mayor escrutinio y crítica del público. Entendiendo que este no solamente está ligado directamente a sus funciones o plataformas políticas, sino también a aspectos de su vida privada, dado que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.<sup>16</sup>

Todo límite a la libertad de expresión debe cumplir cabalmente con un test tripartito, el cual establece que cualquier restricción debe (i) estar prevista en una ley clara y precisa; (ii) perseguir un objetivo legítimo habilitado para restringir la libertad de expresión, y (iii) ser necesaria y proporcional a la prosecución de esos fines, es decir, que no pueda ser invocada determinada restricción con el único objetivo de limitar la libertad de expresión haciendo nugatorio o completamente inexistente este derecho, generando costos demasiado altos a una sociedad democrática<sup>17</sup>.

A partir de una reinterpretación y aplicación de estos preceptos en procesos electorales, las plataformas de redes sociales están limitando las expresiones que se dan en el ámbito público de la arena digital. La mayoría de las veces, las plataformas de redes sociales ignoran por completo los estándares de derechos humanos establecidos en este ámbito o los interpretan mediante criterios subjetivos, sin comprender aún la importancia que tienen la libertad de expresión y la web en contextos electorales<sup>18</sup>.

La determinación de los límites y de las medidas que pueden considerarse legítimas para restringir la libertad de expresión en internet debe incorporar lo que la CIDH ha denominado como *perspectiva sistémica digital*. Este análisis es complementario al test tripartito para las expresiones que tengan lugar en la red e implica que se evalúe la forma en la que las eliminaciones de contenido o los bloqueos de cuentas, por ejemplo, impactan en el funcionamiento general de internet o si amenazan su naturaleza libre, abierta e incluyente<sup>19</sup>.

Asimismo la Corte IDH ha enfatizado el crucial papel de los medios de comunicación durante los procesos electorales, al fungir como los mejores vehículos para que el electorado cuente con suficiente información y distintos criterios para tomar una decisión.<sup>20</sup>

Es de entender que, dado que los hechos del asesinato del candidato no solamente ocurrieron en el ejercicio de su campaña, sino que tendrían un impacto en el desarrollo de la jornada electoral y en la elección del cargo público, toda información concerniente a los hechos debe ser catalogada como información pública y estar a disposición de la sociedad. Es entonces que la medida adoptada por Meta, no cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad, incurriendo en una restricción abusiva de la libertad de expresión.

Sobre la legalidad, toda limitación a la libertad de expresión tiene que estar claramente estipulada en una ley clara y precisa. En este caso en particular, resalta que las publicaciones fueron removidas con base en las políticas de “Personas y organizaciones peligrosas” de Meta, las cuales se encuentran plagadas de términos ambiguos y poco claros; lo cual puede derivar en la sobreremoción de expresiones legítimas.

Esta situación ha sido previamente abordada por el Oversight Board en el caso “*MENTION OF THE TALIBAN IN NEWS REPORTING*”. La utilización de términos amplios como “glorificar” o “tono neutral” como estándares para definir la intención de una persona usuaria al compartir cierto contenido pueden derivar en errores de interpretación, tanto por sistemas automatizados, como sistemas de verificación humana.

Esta situación es particularmente preocupante tomando en consideración que tanto al interior de las políticas como en recomendaciones anteriores del Oversight Board se hace evidente que la medida que adopta Meta frente a los discursos catalogados bajo “Personas y organizaciones peligrosas” es aquella de la remoción de contenidos, sin contemplar medidas alternas que cumplan con el objetivo de “evitar y prevenir daños en la vida real” sin resultar en la censura.

<sup>16</sup> Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr 103, [https://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad\\_expresion3.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)

<sup>17</sup> CIDH (2009). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, párrs. 6-7.

<https://www.oas.org/es/cidh/expression/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FIN%20AL%20portada.doc.pdf>

<sup>18</sup> CIDH (2002). Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Costa Rica, núm. 12.367. Caso La Nación Mauricio Herrera Ulloa y Fernan Vargas Rohmoser. 28 de enero de 2002, párr. 97. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/herrera/demanda.PDF>

<sup>19</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2013). *Libertad de expresión e Internet*. CIDH. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 63.

V. Chorny; L.F. García; G. Macías Llanas (2022). *La moderación de contenidos desde una perspectiva interamericana*. Al Sur. R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, p. 19. [https://www.alsur.la/sites/default/files/2022-05/moderacion\\_contenidos\\_alsur.pdf](https://www.alsur.la/sites/default/files/2022-05/moderacion_contenidos_alsur.pdf)

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 90